



CORNARE	Número de Expediente: 050020335563	Cornare
NÚMERO RADICADO:	133-0325-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 20/11/2020	Hora: 14:59:14.1...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0147 del 17 de junio de 2020, notificada de manera personal el día 26 de junio de 2020, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, a la señora **LUCERO DE MARÍA BOTERO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.040, por la presunta violación de la normativa ambiental.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la señora **LUCERO DE MARÍA BOTERO ECHEVERRI**, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: i) Deberá con el fin de prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de olores, incorporar buenas practicas o mejores técnicas en los procesos y ii) Deberá prolongar el aislamiento entre las dos propiedades en algún tipo de material que obstaculice la corriente de aire hacia la propiedad de la señora Luz Vanesa Bedoya.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 10 de noviembre de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0494 del 17 de noviembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al lugar del asunto (vivienda de la interesada señora Luz Vanesa Bedoya) en compañía del señor Cristian Cardona funcionario de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria del Municipio de Abejorral, se pudo constatar que al momento de la inspección no se perciben olores ofensivos producto de actividades relacionadas con el levante y cría de gallinas a pequeña escala; además se acogió la recomendación realizada desde la Corporación la cual sugería la prolongación del muro colindante a fin de obstaculizar las corrientes de aire hacia el predio de la señora Bedoya (imágenes 1 y 2).





Imágenes 1 y 2 realce del muro que divide las dos propiedades.

Igualmente se evidencia el esfuerzo realizado por la señora Lucero Botero para mejorar las buenas prácticas pecuarias.

26. CONCLUSIONES:

La señora LUCERO DE MARÍA BOTERO ECHEVERRÍ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.421.040, dio cumplimiento con lo dispuesto en artículo segundo de la Resolución No. 133-0147 del 17 de junio de 2020, toda vez que cesaron las acciones que motivaron la queja ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0147 del 17 de junio de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0494 del 17 de noviembre de 2020, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a la señora **LUCERO DE MARIA BOTERO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.040.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0551 del 08 de mayo de 2020.
- Informe Técnico 133-0204 del 21 de mayo de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0494 del 17 de noviembre de 2020.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta mediante Resolución 133-0147 del 17 de junio de 2020, a la señora **LUCERO DE MARÍA BOTERO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.040, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **LUCERO DE MARÍA BOTERO ECHEVERRI**, que deberá continuar con las buenas prácticas en el proceso realizado en los galpones a fin de evitar prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de olores.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.35563**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

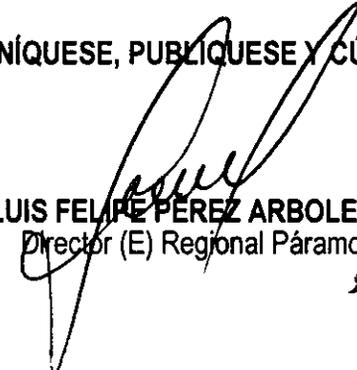
ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **LUCERO DE MARIA BOTERO ECHEVERRI**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA.

Director (E) Regional Páramo *20-11-2020*

20-11-2020

Expediente: 05.002.03.35563.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 20/11/2020.